

Observación al Pliego de Condiciones Definitivo No. 042	
Fecha y hora de Recepción	Viernes, 18 de Noviembre 2016 20:14:05
Medio	Correo electrónico acucalon@fiduoccidente.com.comailto:hugo.rodriguez@gruposanjose.biz
Persona que observa	Alvaro Jose Cucalon Rangel
Empresa	FIDUOCCIDENTE
Observación	Respuesta
g)- En el numeral 13.1, solicitamos aclara a la entidad a qué perspectivas serias se refiere.	La expresión debe entenderse en su sentido natural y obvio, en los términos que señala el artículo 28 de la Ley 57 de 1887 siguiendo las normas de hermenéutica

Observación al Pliego de Condiciones Definitivo No. 057	
Fecha y hora de Recepción	Viernes, 25 de Noviembre 2016 16:26:11
Medio	Correo electrónico licitaciones@morelco.com.co
Persona que observa	Carlos Alberto Inope Montero
Empresa	MORELCO
Observación	Respuesta
<p>“(…) PREGUNTAS RELACIONADAS A LA PROFORMA No. 10 ANEXO FIDUCIARIO</p> <p>8. En varios apartes se menciona que el contrato de fiducia será un contrato accesorio al contrato de obra. De la manera más respetuosa solicitamos reconsiderar esta posición, ya que por claridad jurídica es deseable que las condiciones del contrato fiduciario estén contenidas en su totalidad en el documento suscrito entre las partes, sin que se haga referencia a un contrato entre terceros.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el negocio causal del contrato fiduciario es el contrato de obra, y que el contrato de fiducia tiene por objeto la administración de los recursos, es evidente el nexo entre el contrato principal y el accesorio razón por la cual debe reconocerse en los términos del artículo 1499 del Código Civil.</p>

Observación al Pliego de Condiciones Definitivo No. 065	
Fecha y hora de Recepción	Martes, 29 de noviembre 2016 15:47:36
Medio	Correo electrónico MVILLA@fiduoccidente.com.comailto:ricardo.alvarez@fidupopular.com.comailto:licitaciones@morelco.com.co
Persona que observa	Margarita María Villa Ochoa
Empresa	FIDUOCCIDENTE
Observación	Respuesta
<p>“(…) REF. OBSERVACIONES E INQUIETUDES AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No 915.108.2.03.2016</p> <p>PROFORMA 10</p>	<p>1. Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>

<p>1. En la presente proforma se señala; “(...) que las candidatas han suscrito el contrato de fiducia con las cláusulas que se incluyen en el presente ANEXO (...)”, de conformidad con lo anterior respetuosamente solicitamos eliminar este requerimiento, por favor tener en cuenta que el negocio causal del contrato fiduciario es la adjudicación del presente proceso y la suscripción del contrato de obra. Sugerimos que una vez adjudicado y suscrito el contrato de obra, se pueda enviar para revisión y vb de la entidad contratante la minuta de contrato fiduciario, lo anterior beneficiaría a la entidad contratante en su legítimo interés que le asiste de velar por la adecuada administración de los recursos del proyecto, pues podrá previamente a la suscripción del contrato fiduciario, conocer la minuta y dar sus observaciones.</p> <p>2. Entendemos que el proponente únicamente deberá presentar en su oferta, la correspondiente propuesta fiduciaria junto con los anexos que demuestren la idoneidad del administrador fiduciario.</p> <p>3. Teniendo en cuenta que según lo descrito en el anexo, el contrato de fiducia es un contrato accesorio al de obra, de manera atenta solicitamos incluir en la minuta de contrato de fiducia un acápite en virtud el cual se establezca que la fiduciaria no es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato, ni de llevar a cabo labores de Interventoría ni de supervisión en relación con el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista-fideicomitente</p> <p>4. CLAUSULA 1.- ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: en la presente clausula se solicita al Contratista adoptar y mantener desde el inicio del contrato que se celebre con METRO CALI S.A. la administración fiduciaria de la totalidad de los recursos asociados a la ejecución del contrato, <u>incluidos los anticipos</u>; ahora bien el artículo artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo que permita el manejo y pago de los recursos entregados a título de anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública. A su vez el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las entidades estatales deben establecer para la administración y pago del anticipo por medio de un contrato de fiducia mercantil. En tal sentido “en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo. Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son</p>	<p>2. Reiteramos la respuesta brindada a observación igual en apartes anteriores.</p> <p>3. La entidad considera que no es necesario incluir tal previsión, teniendo en cuenta que el objeto del contrato de fiducia y sus obligaciones están claras en la proforma.</p> <p>4. Reiteramos la respuesta brindada a observación igual apartes anteriores.</p>
---	---

<p>autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que para el presente proceso de Licitación Pública, pliego de condiciones numeral 1.6. FORMA DE PAGO y demás documentos del proceso se establece el pago de un anticipo, se hace necesario la constitución de dos negocios fiduciario, i) para el manejo del anticipo de conformidad por la ley y ii) los demás recursos para la ejecución del proyecto de conformidad con los términos y condiciones estipulados por la entidad contratante.</p> <p>5. CLAUSULA 2.- CONSTITUCION DE LA FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS: en la cláusula se menciona que el contratista deberá constituir un patrimonio autónomo que será el encargado de recibir todos los recursos propios o <u>provenientes de financiación del contratista</u>; de lo anterior tener en cuenta que si se llegase a realizar el desembolso al patrimonio autónomo de los de los recursos provenientes de créditos otorgados al contratista, se estaría incurriendo en un doble GMF de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1625 del 2016 (Decreto 660 de 2011).</p> <p>6. CLAUSULA 3.- SELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: Entendemos que el proponente únicamente deberá presentar en su oferta, la correspondiente propuesta fiduciaria junto con los anexos que demuestren la idoneidad del administrador fiduciario.</p> <p>7. CLAUSULA 5.- ACREDITACION DE LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD: NUMERAL 5.1: respetuosamente solicitamos eliminar este requerimiento, por favor tener en cuenta que el negocio causal del contrato fiduciario es la adjudicación del presente proceso y la suscripción del contrato de obra. Sugerimos que una vez adjudicado y suscrito el contrato de obra, se pueda enviar para revisión y vb de la entidad contratante la minuta de contrato fiduciario, lo anterior beneficiaría a la entidad contratante en su legítimo interés que le asiste de velar por la adecuada administración de los recursos del proyecto, pues podrá previamente a la suscripción del contrato fiduciario, conocer la minuta y dar sus observaciones.</p> <p>8. CLAUSULA 5.- ACREDITACION DE LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD: NUMERAL 5.1.1: Ver observación No.6 anterior.</p> <p>9. CLAUSULA 8.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA FIDUCIA: en la presente cláusula se estipula la suscripción de un contrato de fiducia mercantil de <u>administración, inversión y pagos</u>; no obstante lo anterior en varios apartes de esta cláusula y otras, se menciona el objeto de <u>administración, inversión y fuente de pago</u>, de lo anterior tener en cuenta que en la naturaleza de los negocios fiduciarios la Connotación fuente de pago se refiere a un esquema fiduciario diferente. Por favor aclarar y ajustar lo mencionado.</p>	<p>5. El contratista debe contemplar en su oferta todos los costos y gastos en los que deba incurrir para la adecuada y cumplida ejecución del proyecto. En todo caso, el desembolso de financiación al contratista en el patrimonio autónomo no modifica en ningún sentido los costos por GMF en la medida en que el desembolso se haga directamente en el PA y no pase por la caja de la entidad. Tal es, de hecho, el propósito de la condición, lo que apunta a que el PA sea el único canal de los recursos que se utilicen en el proyecto.</p> <p>6. Reiteramos la respuesta brindada a observación igual en apartes anteriores.</p> <p>7. Reiteramos la respuesta brindada a observación igual en apartes anteriores.</p> <p>8. Reiteramos la respuesta brindada a observación igual en apartes anteriores.</p> <p>9. Reiteramos la respuesta brindada a observación igual en apartes anteriores.</p>
--	--

<p>10. CLAUSULA 8.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA FIDUCIA, NUMERAL (ii): en el numeral se menciona; “(...) <i>Garantizar que tales recursos se les de única y exclusivamente la destinación de fuente de pago(...)</i>”, en ningún caso se podrá garantizar lo requerido, lo anterior desborda el objeto de las sociedades fiduciarias, por favor tener en cuenta que las sociedades fiduciarias son de medio y no de resultado. La fiduciaria podrá realizar los pagos destinados para la ejecución del proyecto que cuenten con el vb del Interventor quien es la persona natural o jurídica a través de la cual la Entidad Contratante puede vigilar el destino de los recursos y la correcta ejecución del contrato de obra.</p>	<p>10. Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>11. CLAUSULA 8.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA FIDUCIA, NUMERAL (ii): en el numeral se menciona; “(...) <i>Garantizar que tales recursos se les de única y exclusivamente la destinación de fuente de pago(...)</i>”, respetuosamente solicitamos ajustar la referencia de fuente de pago de conformidad con lo mencionado en la observación No.8. En este numeral se hace referencia a los pagos con destino al proyecto y no a una destinación de fuente de pago.</p>	<p>11. Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>12. CLAUSULA 8.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA FIDUCIA, NUMERAL: La Fiduciaria podrá descomponer el flujo de recursos en las diferentes subcuentas mencionadas, siempre y cuando cuente con la información suficiente para ello. Por favor tener en cuenta que las sociedades fiduciarias no conocen los detalles y requerimientos de flujo, de esta forma sería imposible cumplir con esta distribución.</p>	<p>12. Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>13. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO: entendemos que se debe constituir un <u>contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y pagos</u>, el cual previa aprobación de la entidad contratante se podrá modificar mediante otrosí en un <u>contrato de fiducia mercantil de administración, inversión, fuente de pago y pagos</u>, para atender las obligaciones que el fideicomitente suscriba con las diferentes entidades financieras.</p>	<p>13. La finalidad principal del contrato de fiducia que se pretende celebrar con ocasión del contrato que se celebre producto de la adjudicación en la presente licitación, es el de administración, inversión y pagos, sin perjuicio de que el FIDEICOMITENTE habilite la opción prevista en la cláusula 9 para desarrollar dentro del objeto principal de la fiducia, el de servir de garantía y fuente de pago de pago a los acreedores, siempre y cuando ésta solicitud de habilitación hecha por el FIDEICOMITENTE sea autorizada expresamente por METRO CALI S.A. Debe considerarse que las actividades principales de la fiducia mercantil por medio del cual la sociedad fiduciaria tendrá a su cargo la administración inversión y pagos de los recursos asociados a la ejecución del contrato, no son excluyentes de la actividad que puede ejercer la misma fiduciaria para servir de garantía y fuente de pago.</p>
<p>14. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO: respetuosamente solicitamos se elimine y ajuste en la presente clausula y demás documentos del proceso la mención de “FIDUCIA EN GARANTIA”, lo anterior teniendo en cuenta que el Contrato fiduciario a</p>	<p>14. Consideramos que una vez celebrado el contrato, éste podrá ser utilizado en su alcance conforme más convenga al proyecto, conforme al marco legal aplicable y a las políticas de cada entidad financiadora.</p>

<p>constituir en los términos del decreto 2555 de 2010, artículo 2.1.2.1.3., y artículo 2.1.2.1.4., literal (f), <u>NO</u> es un instrumento idóneo para la constitución de una garantía admisible para los Financiadores. No obstante lo anterior en caso se requerirse podría ser <u>frente de pago</u> de los financiadores (garantía mobiliaria) de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario No. 400 de 2014.</p>	<p>La fiducia de garantía establecida en la cláusula 9 del anexo fiduciario es claramente un mecanismo idóneo para garantizar las obligaciones de los financiadores, pues se constituye únicamente y exclusivamente con la finalidad de respaldar los créditos con los que llegue a financiar la ejecución del contrato, razón por la cual se considera que cuentan con la idoneidad para amparar las obligaciones del deudor (contratista) en favor de uno o varios acreedores, mediante la afectación de los flujos de caja de la fiducia al pago de las obligaciones de crédito adquiridas por el contratista para la ejecución del proyecto específicamente, caso en el cual como bien lo establece la cláusula, “el desembolso de los créditos deberá ser efectuado directamente por la entidad financiera en las cuentas del patrimonio autónomo”</p> <p>Por último, en relación con la solicitud de permitir la fiducia como fuente de pago en los términos de (garantía mobiliaria) conforme con lo estipulado en el artículo 38 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario No. 400 de 2014, entendemos que éste alcance puede ser pactado por las partes libremente sin intervención de METRO CALI, teniendo en cuenta que dicha normatividad es aplicable y que en principio no contraviene las premisas explícitamente contempladas en la PROFORMA 10.</p>
<p>15. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO, numeral 9.1.: Se expiden certificados de fuente de pago, <u>no</u> de garantía (ver observación No. 13 anterior).</p>	<p>15. Conforme la respuesta anterior, no existe óbice alguno para que el fideicomiso que se constituya expida certificados de garantía si así lo pactan las partes, pues explícitamente el contrato de fiducia que se pretende celebrar como producto del contrato de obra de la presente licitación, prevé la posibilidad de habilitarse para desarrollar el objeto de servir de garantía y fuente de pago.</p>
<p>16. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO, numeral 9.2.: pagar a los beneficios de la fuente de pago el servicio de la deuda, <u>no</u> acreedores garantizados (ver observación No. 13 anterior).</p>	<p>16. Nos remitimos a respuestas anteriores a la misma inquietud.</p>
<p>17. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO, numeral 9.2.: teniendo en cuenta la observación anterior, por favor confirmar de cuál de los fondos se apropiarán los recursos necesarios para cumplir las obligaciones financieras contraídas con los beneficiarios de fuente de pago y cuál será la prelación para atender dicho pago.</p>	<p>17. será de la misma fuente destinada al pago de los bienes y servicios que se adquieren con destino al proyecto con cargo a créditos que, dado el flujo de caja de los desembolsos, anticipen recursos que se requieran para el avance del proyecto</p>
<p>18. CLÁUSULAS 8 Y 9.- De manera atenta solicitamos tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Las sociedades fiduciarias no pueden comprometerse a cumplir obligaciones de resultado, razón por la cual no puede garantizar que los recursos administrados sean empleados de manera efectiva en la realización de las obras que serán contraídas por Metro Cali, máxime si se advierte que no se encuentra a cargo de la 	<p>18.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectuará la aclaración pertinente respecto del concepto “fuente de pago” sin perjuicio de resaltar que son deberes inherentes a los negocios fiduciarios los de “Deber de lealtad y buena fe” “diligencia, profesionalidad y especialidad” y “Deber de previsión”, en virtud de los cuales la fiduciaria debe respetar y salvaguardar el interés o utilidad del fideicomitente, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses; y adicionalmente se encuentra comprendido tal alcance dentro del objeto mismo de los

<p>fiduciaria la realización de actividades de interventoría o supervisión de tales trabajos. En consecuencia, la actividad de la Fiduciaria se encuentra sujeta a las instrucciones que en materia de administración y pago de los recursos que serán transferidos al patrimonio autónomo le sean impartidas por el fideicomitente y por Metro Cali.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Agradecemos aclarar si el primer desembolso que se efectuará al contratista será realizado a título de anticipo o de pago anticipado. ○ Agradecemos precisar si en relación con el pago de las obligaciones financieras que sean contraídas por el fideicomitente, las mismas tendrán prelación o no para su pago, así como determinar la fuente de recursos que deba ser apropiada para cumplir con el pago de las deudas a que haya lugar. <p>19. CLAUSULA 10.- FIDEICOMITENTES: Para la transferencia de los bienes al negocio fiduciario, sugerimos EL FIDEICOMITENTE para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario, se obligue a transferir a LA FIDUCIARIA, los derechos de crédito (activos, económicos o de cobro) derivados a su favor derivados del Contrato de Obra suscrito con METRO CALI.</p> <p>20. CLÁUSULA 10.- Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del contrato de fiducia, el fideicomitente- contratista no tiene derecho al pago de la totalidad de las sumas de dinero que resulten a su favor, se sugiere que el activo fideicomitado sean los derechos económicos activos o de cobro derivados del contrato de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil.</p> <p>21. En relación con la constitución y manejo de las subcuentas, solicitamos realizar las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Explicar las razones por las cuales se indica en la descripción de las subcuentas que los recursos serán trasferidos por Metro Cali al fideicomitente y no por al fideicomiso, razón por la cual debe precisarse que los recursos serían transferidos al fideicomiso por parte de Metrocali por cuenta del contratista que resulte seleccionado. 	<p>contratos de fiducia establecido en el artículo 1226 del código de comercio en el cual la fiduciaria se obliga a cumplir una finalidad determinada por el constituyente.</p> <p>Por lo anterior, no le es aplicable al caso ni se está infringiendo la prohibición general contemplada en el numeral 3 del artículo 29 del EOSF: “Prohibición general: Los encargos y contratos que celebren las sociedades ϖfiduciarias, no podrán tener por objeto la asunción por parte de éstas de obligaciones de resultado, salvo aquellos casos en que así lo prevea la ley”.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se precisa que en el presente proceso de selección no existe anticipo. ○ La prelación de pago respecto de las obligaciones financieras contraídas por el fideicomitente principal serán determinadas por el comité fiduciario y la fuente será la destinada al pago de los bienes y servicios que se adquieren con destino al proyecto con cargo a créditos que, dado el flujo de caja de los desembolsos, anticipen recursos que se requieran para el avance del proyecto. <p>19. Consideramos que al ser la fiducia un contrato accesorio del contrato de obra, ésta es una condición que puede ser pactada entre los contratantes del contrato de obra, y para éstos efectos una de las condiciones establecidas en el anexo fiduciario para el desembolso de los recursos fideicomitados, es que la transferencia la hace directamente Metro Cali a la cuenta corriente o de ahorros que la fiduciaria establezca para el efecto.</p> <p>20. Se acepta la observación, y se aclara que el activo <i>fideicomitado</i> serán los recursos y derechos económicos activos o de cobro derivados del contrato de obra</p> <p>21.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se reitera lo expresado en la respuesta 19.
---	---

<ul style="list-style-type: none"> ○ En el fondo o subcuenta para el manejo y administración del pago anticipado del contrato, por favor aclarar si será desembolsado un anticipo o un pago anticipado ○ Por favor indicar con qué periodicidad deben ser consignados los rendimientos que se generen por la administración de los recursos en cada subcuenta, así como las razones por las cuales los mismos deben ser girados al Encargo Fiduciario administrador de los fondos de cofinanciación del SITM MIO ○ Por favor indicar en qué momento y qué requisitos deben ser cumplidos por el contratista fideicomitente para que la fiduciaria entregue las sumas de dinero que se reconozcan a su favor de conformidad con las actas de obra que se generen durante la ejecución del contrato de obra. <p>22. Solicitamos eliminar la obligación a cargo de la fiduciaria la obligación consistente en “liquidar” los pagos que deben atenderse con cargo a la fiducia, en los términos y condiciones previstos en el contrato de obra del cual el contrato de fiducia será un contrato accesorio. Lo anterior teniendo en cuenta que la fiduciaria pagará única y exclusivamente las sumas de dinero instruidas por el fideicomitente y Metrocali sin que esté a su cargo la verificación de los valores a los cuales tiene derecho un beneficiario de pago. En virtud de lo anterior, solicitamos tener en cuenta que a la fiduciaria le corresponde practicar las retenciones a que haya lugar de cada pago o abono en cuenta que realce con los recursos administrados, de conformidad con las expresas instrucciones impartidas a la fiduciaria.</p> <p>23. CLAUSULA 12. - CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.1.1. Fondo Subcuenta para el manejo y administración del pago anticipado del contrato: Por favor confirmar si con estos recursos se harán pagos de costos y gastos, o si solo de destinarán a reembolso de los costos del proyecto, entendiendo reembolso como giro de recursos al CONTRATISTA en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el contrato de obra, previa autorización del INTERVENTOR del contrato de obra. <u>Por favor aclarar</u></p> <p>24. CLAUSULA 12. - CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Numeral 12.1.2 – 12.1.3 – 12.1.4: Por favor aclarar el término</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Se reitera que en el presente proceso no existe anticipo. ○ Deben girar cada mes, según se liquiden, y deben ser girados a dicho encargo porque es a través del cual la nación y el municipio transfieren sus aportes para la construcción de la infraestructura del sistema. ○ Dentro de las obligaciones de la Fiduciaria está la de liquidar conforme las actas de corte los requisitos son las mismas actas de corte que soportan el pago. <p>22. En este caso, la disposición que el fideicomitente integra en el contrato de fiducia, deposita en METRO CALI la potestad de impartir instrucciones y hacer seguimiento a los recursos, dado que los mismos tienen origen público y destinación específica que deben ser preservadas a lo largo del proyecto y hasta su liquidación por parte de la entidad contratante.</p> <p>En ese sentido y para todos los efectos, la fiduciaria debe atenerse al mandato que se incorpora en el contrato de fiducia, atribuyendo a METRO CALI las potestades que exige la PROFORMA 10.</p> <p>23. Ambos usos de los mencionados son permitidos mientras se cumplan las condiciones de la proforma 10.</p>
---	---

<p>“pago por reembolso” a que hace mención los citados numerales.</p>	<p>24. la expresión debe entenderse en su sentido natural y obvio, en los términos que señala el artículo 28 de la Ley 57 de 1887 siguiendo las normas de hermenéutica</p>
<p>25. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.2: en ningún caso la fiduciaria podrá realizar y liquidar los pagos sin la instrucción del fideicomitente, por favor tener en cuenta que las sociedades fiduciarias recibimos instrucciones de nuestro fideicomitente, es él quien debe liquidar e instruir la realización de los pagos, para lo cual la fiduciaria realizará la verificación correspondiente.</p>	<p>25. Reiteramos la respuesta brindada a la observación 22 anterior.</p>
<p>26. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.3: entendemos que la fiduciaria deberá llevar el control de usos y fuentes por cada subcuenta.</p>	<p>26. Es correcto.</p>
<p>27. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.4: se indica que “...en todos los casos los pagos o giros se harán con cruce restrictivo para pago o abono en cuenta al primer beneficiario únicamente”. Al respecto, solicitamos aclara si todos los pagos se realizarán mediante cheque o si por el contrario se realizarán a través de giro ACH con abono a cuenta al primer beneficiario. <u>Por favor confirmar</u></p>	<p>27. No. Los pagos se pueden hacer por cualquier mecanismo que se estime pertinente, restringiendo o bajo cualquier otro medio garantizando que en todo caso los recursos se destinen en forma específica al proyecto.</p> <p>A tales efectos el numeral 12.4 señala: <i>12.4 Acreditará en las cuentas indicadas por cada beneficiario o tercero con derecho a giro que deba ser remunerado con cargo a los recursos recibidos por la fiduciaria, el valor liquidado en cada caso. <u>En todos los casos los pagos o giros se harán con cruce restrictivo para pago o abono en cuenta al primer beneficiario únicamente.</u></i></p>
<p>28. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.5: entendemos que la fiduciaria invertirá los recursos de conformidad con los requerimientos de liquidez informados y autorizado por el comité fiduciario. Por favor tener en cuenta que la sociedad fiduciaria no conoce los requerimientos de liquidez del proyecto.</p>	<p>28. De acuerdo. Consideramos correcto su entendimiento.</p>
<p>29. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.6: entendemos que la fiduciaria deberá llevar un archivo con la información de los pagos realizados durante la ejecución del contrato fiduciario.</p>	<p>29. Es correcto el entendimiento.</p>
<p>30. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.7: solicitamos detallar y ser más específicos cuando se refieren a que la fiduciaria debe elaborar los “documentos soportes necesarios para realizar el pago”.</p>	<p>30. Se hace referencia a las evidencias documentales o soportes de los pagos.</p>

<p>31. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.8: entendemos que la sociedad Fiduciaria podrá proveer un usuario de consulta portal bancario en los equipos autorizados por el Fideicomitente y METRO CALI, para que estos puedan en línea verificar las transacciones bancarias realizadas.</p>	<p>31. Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>32. CLAUSULA 13.- REGIMEN DE INVERSION: respetuosamente solicitamos incluir en la presente cláusula que los recursos podrán invertirse en los Fondos Comunes Abiertos administrados por las Sociedades Fiduciarias que cumplan con lo establecido en el Decreto 1525 teniendo en cuenta que dichos fondos dan cumplimiento a los lineamientos, límites y prohibiciones establecidos en el Decreto 1525 de mayo de 2008 (Decreto 1068 de 2015), el portafolio de dicho fondo está conformado por título de corto plazo y bajo riesgo crediticio.</p>	<p>32. Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>33. En el NUMERAL 13.1, solicitamos aclarar a la entidad a qué perspectivas serias se refiere.</p>	<p>33. La expresión debe entenderse en su sentido natural y obvio, en los términos que señala el artículo 28 de la Ley 57 de 1887 siguiendo las normas de hermenéutica</p>
<p>34. CLAUSULA 14.- DEBERES DE INFORMACION: entendemos que para cumplir con lo solicitado en el presente numeral, la sociedad Fiduciaria podrá proveer un usuario de consulta portal bancario en los equipos autorizados por el Fideicomitente y METRO CALI, para que estos puedan en línea verificar las transacciones bancarias realizadas.</p>	<p>34. Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores</p>
<p>35. CLAUSULA 14.- DEBERES DE INFORMACION: Respetuosamente solicitamos eliminar lo mencionado en el presente numeral “(...) <i>y en general sobre todos los aspectos relacionados con la fiducia (...)</i>”, por favor tener en cuenta que esta información es confidencial y de uso restringido de cada sociedad fiduciaria. Al tener un acceso directo a nuestro sistema operativo se estaría violando la seguridad, reserva y confidencialidad.</p>	<p>35. No se está solicitando acceso al sistema operativo de la fiduciaria. Se trata, como se indica en la misma cláusula, de un mecanismo de información en línea a disposición de METRO CALI S.A. a través del cual la entidad pueda realizar consultas y obtener reportes diariamente sobre saldos, consignaciones y en general sobre todos los aspectos relacionados con la fiducia, entendiendo por ella el patrimonio autónomo constituido para la ejecución del proyecto. Cualquier otro entendimiento se sale del contexto del documento que se incorpora en la PROFORMA 10 y de la propuesta a ser presentada.</p>
<p>36. CLAUSULA 15.- GARANTIAS: para realizar la cotización y expedición de la póliza de cumplimiento es necesario conocer el valor, vigencia y porcentaje.</p>	<p>36. Aclarado en Adenda 4.</p>
<p>37. CLAUSULA 15.- GARANTIAS: respetuosamente solicitamos se pueda presentar una certificación de la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global bancaria y no copia de la misma, como quiera que esta póliza es de carácter reservado y confidencial</p>	<p>37. Aclarado en Adenda 4.</p>

<p>de la entidad financiera. Agradecemos se pueda acreditar mediante certificación expedida por la compañía de seguros.</p>	
<p>38. CLAUSULA 15.- GARANTIAS: frente a la presentación de la certificación de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, respetuosamente solicitamos aclarar que la misma se mantendrá vigente durante el periodo del contrato, sin embargo dado que estas pólizas por políticas de los reaseguradores son expedidas por anualidades, dicha obligación será cumplida y acreditada por la Fiduciaria con la presentación de la certificación de la renovación de la póliza durante cada vigencia de la misma.</p>	<p>38. Aclarado en Adenda 4</p>
<p>39. CLAUSULA 15.- GARANTIAS: Solicitamos tener en cuenta que las características del contrato que sería suscrito no quedarían reflejadas en las carátulas de la póliza global bancaria sino en una certificación especial expedida al respecto por las compañías de seguro respectivas.</p>	<p>39. Ver respuesta a la observación precedente formulada en el mismo sentido.</p>
<p>40. CLÁUSULAS 15 Y 16 GARANTÍAS. En relación con las garantías que deben ser constituidas por la fiduciaria que resulte seleccionada, solicitamos tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o El valor asegurado de la póliza global bancaria será en todos los casos superior y equivalente a la del anticipo que se vaya a desembolsar en el Patrimonio Autónomo. <p>En virtud de lo anterior, solicitamos verificar cuál debe ser el valor asegurado de la garantía solicitada.</p>	<p>40. En el presente proceso de selección no existe anticipo, En todo caso se aclara que tal y como se señala en la cláusula 15, la póliza global bancaria, deberá constituirse por el valor total de los recursos fideicomitidos. El valor total de los recursos fideicomitidos está directamente relacionado con el valor total de la oferta presentada del proponente adjudicatario.</p> <p>Por lo anterior, el valor asegurado corresponderá al valor total de la oferta adjudicada y su vigencia el plazo del contrato del módulo correspondiente.</p>
<p>41. CLÁUSULA 17.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Solicitamos aclarar la expresión “un (1) supervisor” del patrimonio designado por la fiduciaria con voz pero sin voto. Al respecto, entendemos que se trata de un representante de la fiduciaria que asista al comité. 	<p>41. Es correcto su entendimiento.</p>
<p>42. En lo atiente a la función del comité consistente en instruir y controlar la actividad de la FIDUCIARIA en desarrollo de la presente fiducia, agradecemos precisar las funciones que en tal sentido tendrá dicho órgano.</p>	<p>42. Deben entenderse en el contexto de las demás funciones establecidas en la cláusula 17</p>
<p>43. CLAUSULA 18.- RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES, numeral 18.5.: En ningún caso la fiduciaria se podría comprometer a enviar informes extraordinarios o información excepcional en un plazo de 24 horas siguientes a solicitud. Esta es una obligación de información imposible de cumplir, pues no todos los requerimientos tienen la misma complejidad</p>	<p>43. Aclarado en Adenda 4.</p>

<p>respecto a la información solicitada, la Fiduciaria se compromete atender prioritariamente estos requerimientos más no puede asegurar tener su respuesta en el término mencionado.</p> <p>44. NUMERAL 19.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA, numeral 19.15: Los gastos de defensa deben estar a cargo de los recursos contenidos en el patrimonio autónomo y en caso de ser insuficientes a cargo del Fideicomitente.</p> <p>45. Con el fin de presentar una propuesta acorde con las necesidades de la entidad contratante, respetuosamente solicitamos prorrogar el plazo de presentación de las ofertas. (...)"</p>	<p>44. Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores</p> <p>45. La entidad ya prorrogó el cierre mediante adenda 1 y 3</p>
---	---

Observación al Pliego de Condiciones Definitivo No. 066	
Fecha y hora de Recepción	Miércoles, 30 de noviembre 2016 13:24:50
Medio	Correo electrónico fbolivar@pavcol.com mailto:ricardo.alvarez@fidupopular.com mailto:licitaciones@morelco.com.co
Persona que observa	Leonardo Arévalo Cruz
Empresa	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S
Observación	Respuesta
<p>"(...) 1. Entendemos que, para la acreditación del Director de Obra la experiencia específica mínima de doce (12) años se calcula como la suma en años de los proyectos de vías y obras para el Sistema de Transporte Masivo y no que los doce (12) años sean exclusivamente en obras para el Sistema de Transporte Masivo. Validar nuestro entender.</p>	<p>No se está solicitando acreditar experiencia de los profesionales para el proceso de licitación. Esta se presentará una vez adjudicada la licitación y será revisada por el interventor.</p>
<p>2, Entendemos que, las obras de pistas u obras en aeropuertos son válidas para la acreditación de la experiencia específica del Director de Obra. Validar nuestro entender. (...)"</p>	<p>No se está solicitando acreditar experiencia de los profesionales para el proceso de licitación. Esta se presentará una vez adjudicada la licitación y será revisada por el interventor</p>

Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones No. 067	
Fecha y hora de Recepción	Miércoles, 30 de Noviembre 2016 14:54:49

Medio	Correo electrónico juan.giraldo@sainc.com mailto:ricardo.alvarez@fidupopular.com mailto:licitaciones@morelco.com.co														
Persona que observa	Juan Carlos Giraldo López														
Empresa	SAINC														
Observación	Respuesta														
<p>“(…)1. Con relación a la proforma No 7. Esta proforma y de acuerdo a las indicaciones va en el sobre No 2, y como aparece debe ir firmada por representante legal. Pero en la adenda No 2 numeral 2.2.2.2 dice Todas las hojas de la documentación a incluir en la propuesta técnica (SOBRE No 2) que se relacionan a continuación, deberán venir en hojas en blanco sin marca alguna que indique al proponente, DEBIDAMENTE FOLIADO.</p> <p>Quisiéramos saber la Proforma No 7. Debe ir firmado o NO por el representante legal de la empresa.</p>	<p>Esta proforma si debe estar firmada por el representante legal de la empresa proponente o el representante del proponente plural según sea el caso.</p>														
<p>2. Quisiera que revisaran la proforma 1 A. Puesto que en las instrucciones para el diligenciamiento de la carta de presentación de propuesta. Numeral 3. Aparece que hay que llenar con la Fecha que se suscribe el compromiso. Creo debe haber un error. Debe ser así: 3. Certificado de Existencia y representación Legal. Por favor revisar y corregir.</p>	<p>Teniendo en cuenta su observación la entidad procederá hacer el ajuste correspondiente en el formato. Aclarando que la indicación es como usted lo sugiere.</p>														
<p>3. Factores de Evaluación - Oferta Técnica (Máximo 100 Puntos) Al sumar los cinco (5) conceptos calificables nos da un valor de 105 Ptos. Por favor revisar y corregir.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CRITERIOS</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plan de Obras y Memoria Constructiva</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Plan de Control Aseguramiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión Social</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>Inversiones en el Plan de Calidad</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Memoria de Seguridad Industrial</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Aportaciones de mejoras Tecnológicas</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>105</td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIOS	PUNTAJE	Plan de Obras y Memoria Constructiva	55	Plan de Control Aseguramiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión Social	17	Inversiones en el Plan de Calidad	19	Memoria de Seguridad Industrial	10	Aportaciones de mejoras Tecnológicas	4	TOTAL	105	<p>Mediante adenda la entidad procede a hacer el ajuste y a publicar las Guías que utilizarán los evaluadores para otorgar el puntaje.</p>
CRITERIOS	PUNTAJE														
Plan de Obras y Memoria Constructiva	55														
Plan de Control Aseguramiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión Social	17														
Inversiones en el Plan de Calidad	19														
Memoria de Seguridad Industrial	10														
Aportaciones de mejoras Tecnológicas	4														
TOTAL	105														
<p>4. En el ítem B.1.3 Estructura organizativa del Equipo humano de la oferta técnica, que publicaron en la adenda No 2. No aparece puntaje. Por favor revisar y corregir.</p>	<p>Mediante adenda la entidad procede a hacer el ajuste y a publicar las Guías que utilizarán los evaluadores para otorgar el puntaje.</p>														

<p>8.4 COMPONENTE E. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>5. Se debe desarrollar un programa de monitoreo a través de la ARL de los puestos de trabajo que evalúen ruido, gases (CO, N0x, S0x y HC) y material particulado. La periodicidad del muestreo debe ser cada dos (2) meses y evaluar como mínimo 5 puestos de trabajo distintos.</p> <p>PREGUNTA: ¿se deben evaluar los tres cada 2 meses o cada uno con diferencia de dos meses?, realizar la solicitud de que se amplíe la periodicidad, teniendo en cuenta que las mediciones son costosas y generalmente las medidas de intervención para este tipo de riesgo son de ingeniería y toman tiempo en su ejecución, además las normas para las mediciones de higiene ocupacional no definen cada cuanto hay que hacerlas, simplemente hay que hacerlas para poder intervenir el riesgo.</p> <p>6. Los resultados del programa de monitoreo efectuados a los puestos de trabajo que evalúen ruido, gases (CO, N0x, S0x y HC) y material particulado, junto con las medidas de prevención y control a implementar, debe ser entregados a la Interventoría máximo ocho (8) días después de haber sido realizados.</p> <p>De acuerdo con nuestra experiencia: La ARL solo tiene disponible un proveedor para realizar estas mediciones, generalmente el proveedor se demora 15 días hábiles para la entrega del informe de resultados.</p> <p>10. ¿Se debe tener en cuenta que las resoluciones de Patio Taller Valle de Lili están vencidas y fueron otorgadas a los consorcios que adelantaban obra mas no a la entidad Metro Cali y los plazos están vencidos, se ha gestionado a la fecha algún documento para ampliación de plazos y cambio de razón social por parte de la entidad?</p>	<p>Respecto al componente de seguridad y salud en el trabajo se mantiene lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la licitación</p> <p>Los trámites de actualización de resoluciones los realiza el adjudicatario.</p>
<p>7. Se debe desarrollar un programa de auditorías en seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, establecido por áreas para la obra. Se deben llevar registros quincenales de las auditorías realizadas.</p>	<p>Se solicita remitirse a los apéndices de los proyectos</p>
<p>Solicitamos Ampliar plazo a mensual</p> <p>8. EI CONTRATISTA deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección personal, de acuerdo con la identificación de riesgos realizada en cada una de las etapas o ítems del proyecto. Todo el personal que realice trabajos de alto riesgo como trabajos en altura, en espacios confinados, manejo de maquinaria pesada, manejo de químicos, trabajos en caliente, manipulación y transporte de pesos mayores a 15 Kilogramos, debe presentar una</p>	<p>No se está realizando ninguna consulta en el enunciado, se solicita remitirse a los apéndices de la licitación.</p>

<p>capacitación específica teórico-práctica de mínimo 8 horas, previo al inicio de las actividades. Esta capacitación estará bajo la supervisión del INTERVENTOR.</p> <p>De acuerdo a la Norma: No se consideran trabajos de alto riesgo el levantamiento de cargas y la operación de maquinaria,</p> <p>El peso máximo recomendado en trabajos habituales de manipulación de cargas es de 25 kg para hombres.</p> <p>Para los trabajos que, si se consideran de alto riesgo, se tiene una formación específica.</p> <p>Alturas de 40 horas, confinados mínima de 16horas, trabajos en caliente tiene certificación por competencia del Sena o un instituto avalado</p>	
<p>9. Si se tiene un periodo tan corto para etapa de pre construcción, donde refiere se debe contar con todos los permisos de las autoridades ambientales competentes porque dentro de las licitaciones no se observa las resoluciones de aprovechamiento forestal, permisos de explanación, permisos de ocupación de cauce, conceptos uso del suelo, teniendo en cuenta que los plazos de respuesta por las entidades pueden ser demorados ¿Qué renovación de permisos a gestionado la entidad Metro Cali ante las autoridades?</p>	<p>La entidad está en constante contacto con las autoridades. Se tratará con la empresa adjudicada.</p>
<p>10. ¿Se debe tener en cuenta que las resoluciones de Patio Taller Valle de Lili están vencidas y fueron otorgadas a los consorcios que adelantaban obra mas no a la entidad Metro Cali y los plazos están vencidos, se ha gestionado a la fecha algún documento para ampliación de plazos y cambio de razón social por parte de la entidad?</p>	<p>La entidad está en constante contacto con las autoridades. Se tratará con la empresa adjudicada.</p>
<p>Observaciones</p> <p>PROFORMA DEL CONTRATO FIDUCIARIO (PROFORMA 10)</p> <p>11. En la presente proforma se señala; “(...) que las candidatas han suscrito el contrato de fiducia con las cláusulas que se incluyen en el presente ANEXO (...)”, de conformidad con lo anterior respetuosamente solicitamos eliminar este requerimiento, por favor tener en cuenta que el negocio causal del contrato fiduciario es la adjudicación del presente proceso y la suscripción del contrato de obra. Sugerimos que una vez adjudicado y suscrito el contrato de obra, se pueda enviar para revisión y vb de la entidad contratante la minuta de contrato fiduciario, lo anterior beneficiaría a la entidad contratante en su legítimo interés que le asiste de velar por la adecuada administración de los recursos del proyecto, pues podrá previamente a la suscripción del contrato fiduciario, conocer la minuta y dar sus observaciones.</p>	<p>Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, la entidad mediante adenda actualiza las condiciones y requisitos establecidos en la PROFORMA No. 10</p>

<p>12. Entendemos que el proponente únicamente deberá presentar en su oferta, la correspondiente propuesta fiduciaria junto con los anexos que demuestren la idoneidad del administrador fiduciario.</p>	<p>Lo requisitos se encuentran mencionados en La Proforma 10</p>
<p>13. Teniendo en cuenta que según lo descrito en el anexo, el contrato de fiducia es un contrato accesorio al de obra, de manera atenta solicitamos incluir en la minuta de contrato de fiducia un acápite en virtud el cual se establezca que la fiduciaria no es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato, ni de llevar a cabo labores de Interventoría ni de supervisión en relación con el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista-fideicomitente.</p>	<p>Analizada la observación, se considera que no es necesario incorporar tal previsión, dado que es inherente al objeto y a las obligaciones del contrato de fiducia y a las obligaciones dispuestas en la Proforma 10.</p>
<p>14. CLAUSULA 1.- ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: en la presente clausula se solicita al Contratista adoptar y mantener desde el inicio del contrato que se celebre con METRO CALI S.A. la administración fiduciaria de la totalidad de los recursos asociados a la ejecución del contrato, <u>incluidos los anticipos</u>; ahora bien el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo que permita el manejo y pago de los recursos entregados a título de anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública. A su vez el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las entidades estatales deben establecer para la administración y pago del anticipo por medio de un contrato de fiducia mercantil. En tal sentido "en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo. Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que para el presente proceso de Licitación Pública, pliego de condiciones numeral 1.6. FORMA DE PAGO y demás documentos del proceso se establece el pago de un anticipo, se hace necesario la constitución de dos negocios fiduciario, i) para el manejo del anticipo de conformidad por la ley y ii) los demás recursos para la ejecución del proyecto de conformidad con los términos y condiciones estipulados por la entidad contratante.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>15. CLAUSULA 2.- CONSTITUCION DE LA FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS: en la cláusula</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>

<p>se menciona que el contratista deberá constituir un patrimonio autónomo que será el encargado de recibir todos los recursos propios o <u>provenientes de financiación del contratista</u>; de lo anterior tener en cuenta que si se llegase a realizar el desembolso al patrimonio autónomo de los de los recursos provenientes de créditos otorgados al contratista, se estaría incurriendo en un doble GMF de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1625 del 2016 (Decreto 660 de 2011).</p>	
<p>16. CLAUSULA 3.- SELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: Entendemos que el proponente únicamente deberá presentar en su oferta, la correspondiente propuesta fiduciaria junto con los anexos que demuestren la idoneidad del administrador fiduciario.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>17. CLAUSULA 5.- ACREDITACION DE LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD: NUMERAL 5.1: respetuosamente solicitamos eliminar este requerimiento, por favor tener en cuenta que el negocio causal del contrato fiduciario es la adjudicación del presente proceso y la suscripción del contrato de obra. Sugerimos que una vez adjudicado y suscrito el contrato de obra, se pueda enviar para revisión y vb de la entidad contratante la minuta de contrato fiduciario, lo anterior beneficiaría a la entidad contratante en su legítimo interés que le asiste de velar por la adecuada administración de los recursos del proyecto, pues podrá previamente a la suscripción del contrato fiduciario, conocer la minuta y dar sus observaciones.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>18. CLAUSULA 5.- ACREDITACION DE LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD: NUMERAL 5.1.1: Ver observación No.6 anterior.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>19. CLAUSULA 8.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA FIDUCIA: en la presente cláusula se estipula la suscripción de un contrato de fiducia mercantil de <u>administración, inversión y pagos</u>; no obstante lo anterior en varios apartes de esta cláusula y otras, se menciona el objeto de <u>administración, inversión y fuente de pago</u>, de lo anterior tener en cuenta que en la naturaleza de los negocios fiduciarios la Connotación fuente de pago se refiere a un esquema fiduciario diferente. Por favor aclarar y ajustar lo mencionado.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>20. CLAUSULA 8.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA FIDUCIA, NUMERAL (ii): en el numeral se menciona;“(…)</p>	<p>Se efectuará la aclaración pertinente al concepto de “fuente de pago”, sin perjuicio de resaltar que son deberes inherentes a los negocios fiduciarios los de “Deber de lealtad y buena fe” “diligencia, profesionalidad y especialidad” y “Deber de</p>

<p><i>Garantizar que tales recursos se les de única y exclusivamente la destinación de fuente de pago(...)", en ningún caso se podrá garantizar lo requerido, lo anterior desborda el objeto de las sociedades fiduciarias, por favor tener en cuenta que las sociedades fiduciarias son de medio y no de resultado. La fiduciaria podrá realizar los pagos destinados para la ejecución del proyecto que cuenten con el vb del Interventor quien es la persona natural o jurídica a través de la cual la Entidad Contratante puede vigilar el destino de los recursos y la correcta ejecución del contrato de obra.</i></p>	<p>previsión", en virtud de los cuales la fiduciaria debe respetar y salvaguardar el interés o utilidad del fideicomitente, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses; y adicionalmente se encuentra comprendido tal alcance dentro del objeto mismo de los contratos de fiducia establecido en el artículo 1226 del código de comercio en el cual la fiduciaria se obliga a cumplir una finalidad determinada por el constituyente.</p> <p>Por lo anterior, no le es aplicable al caso ni se está infringiendo la prohibición general contemplada en el numeral 3 del artículo 29 del EOSF: "Prohibición general: Los encargos y contratos que celebren las sociedades ñfiduciarias, no podrán tener por objeto la asunción por parte de éstas de obligaciones de resultado, salvo aquellos casos en que así lo prevea la ley".</p>
<p>21. CLAUSULA 8.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA FIDUCIA, NUMERAL (ii): en el numeral se menciona; "(...) <i>Garantizar que tales recursos se les de única y exclusivamente la destinación de fuente de pago(...)", respetuosamente solicitamos ajustar la referencia de fuente de pago de conformidad con lo mencionado en la observación No.8. En este numeral se hace referencia a los pagos con destino al proyecto y no a una destinación de fuente de pago.</i></p>	<p>Aclarado en Adenda 4</p>
<p>22. CLAUSULA 8.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA FIDUCIA, NUMERAL: La Fiduciaria podrá descomponer el flujo de recursos en las diferentes subcuentas mencionadas, siempre y cuando cuente con la información suficiente para ello. Por favor tener en cuenta que las sociedades fiduciarias no conocen los detalles y requerimientos de flujo, de esta forma sería imposible cumplir con esta distribución.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>23. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO: entendemos que se debe constituir un <u>contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y pagos</u>, el cual previa aprobación de la entidad contratante se podrá modificar mediante otrosí en un <u>contrato de fiducia mercantil de administración, inversión, fuente de pago y pagos</u>, para atender las obligaciones que el fideicomitente suscriba con las diferentes entidades financieras.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>24. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO: respetuosamente solicitamos se elimine y ajuste en la presente clausula y demás documentos del proceso la mención de "FIDUCIA EN GARANTIA", lo anterior teniendo en cuenta que el Contrato fiduciario a constituir en los términos del decreto 2555 de 2010, artículo 2.1.2.1.3., y artículo 2.1.2.1.4.,</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>

<p>literal (f), <u>NO</u> es un instrumento idóneo para la constitución de una garantía admisible para los Financiadores. No obstante lo anterior en caso se requerirse podría ser <u>fuelle de pago</u> de los financiadores (garantía mobiliaria) de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario No. 400 de 2014.</p>	
<p>25. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO, numeral 9.1.: Se expiden certificados de fuente de pago, <u>no</u> de garantía.</p>	<p>Aclarado en Adenda 4.</p>
<p>26. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO, numeral 9.2.: pagar a los beneficios de la fuente de pago el servicio de la deuda, <u>no</u> acreedores garantizados (ver observación No. 13 anterior).</p>	<p>Aclarado en Adenda 4</p>
<p>27. CLASULA 9.- FIDUCIA EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO, numeral 9.2.: teniendo en cuenta la observación anterior, por favor confirmar de cuál de los fondos se apropiarán los recursos necesarios para cumplir las obligaciones financieras contraídas con los beneficiarios de fuente de pago y cuál será la prelación para atender dicho pago.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>28. CLÁUSULAS 8 Y 9.- De manera atenta solicitamos tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Las sociedades fiduciarias no pueden comprometerse a cumplir obligaciones de resultado, razón por la cual no puede garantizar que los recursos administrados sean empleados de manera efectiva en la realización de las obras que serán contraídas por Metro Cali, máxime si se advierte que no se encuentra a cargo de la fiduciaria la realización de actividades de interventoría o supervisión de tales trabajos. En consecuencia, la actividad de la Fiduciaria se encuentra sujeta a las instrucciones que en materia de administración y pago de los recursos que serán transferidos al patrimonio autónomo le sean impartidas por el fideicomitente y por Metro Cali. o Agradecemos aclarar si el primer desembolso que se efectuará al contratista será realizado a título de anticipo o de pago anticipado. o Agradecemos precisar si en relación con el pago de las obligaciones financieras que sean contraídas por el fideicomitente, las mismas tendrán prelación o no para su pago, así como determinar la fuente de recursos que deba ser apropiada para cumplir con el pago de las deudas a que haya lugar. 	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>

<p>29. CLAUSULA 10.- FIDEICOMITENTES:</p> <p>Para la transferencia de los bienes al negocio fiduciario, sugerimos EL FIDEICOMITENTE para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario, se obligue a transferir a LA FIDUCIARIA, los derechos de crédito (activos, económicos o de cobro) derivados a su favor derivados del Contrato de Obra suscrito con METRO CALI.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>30. CLÁUSULA 10.- Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del contrato de fiducia, el fideicomitente- contratista no tiene derecho al pago de la totalidad de las sumas de dinero que resulten a su favor, se sugiere que el activo fideicomitado sean los derechos económicos activos o de cobro derivados del contrato de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>31. En relación con la constitución y manejo de las subcuentas, solicitamos realizar las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicar las razones por las cuales se indica en la descripción de las subcuentas que los recursos serán trasferidos por Metro Cali al fideicomitente y no por al fideicomiso, razón por la cual debe precisarse que los recursos serían transferidos al fideicomiso por parte de Metrocali por cuenta del contratista que resulte seleccionado. - En el fondo o subcuenta para el manejo y administración del pago anticipado del contrato, por favor aclarar si será desembolsado un anticipo o un pago anticipado - Por favor indicar con qué periodicidad deben ser consignados los rendimientos que se generen por la administración de los recursos en cada subcuenta, así como las razones por las cuales los mismos deben ser girados al Encargo Fiduciario administrador de los fondos de cofinanciación del SITM MIO - Por favor indicar en qué momento y qué requisitos deben ser cumplidos por el contratista fideicomitente para que la fiduciaria entregue las sumas de dinero que se reconozcan a su favor de conformidad con las actas de obra que se generen durante la ejecución del contrato de obra. 	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>

<p>32. Solicitamos eliminar la obligación a cargo de la fiduciaria la obligación consistente en “liquidar” los pagos que deben atenderse con cargo a la fiducia, en los términos y condiciones previstos en el contrato de obra del cual el contrato de fiducia será un contrato accesorio. Lo anterior teniendo en cuenta que la fiduciaria pagará única y exclusivamente las sumas de dinero instruidas por el fideicomitente y Metrocali sin que esté a su cargo la verificación de los valores a los cuales tiene derecho un beneficiario de pago. En virtud de lo anterior, solicitamos tener en cuenta que a la fiduciaria le corresponde practicar las retenciones a que haya lugar de cada pago o abono en cuenta que realce con los recursos administrados, de conformidad con las expresas instrucciones impartidas a la fiduciaria.</p>	
<p>33. CLAUSULA 12. - CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.1.1. Fondo Subcuenta para el manejo y administración del pago anticipado del contrato: Por favor confirmar si con estos recursos se harán pagos de costos y gastos, o si solo de destinarán a reembolso de los costos del proyecto, entendiendo reembolso como giro de recursos al CONTRATISTA en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el contrato de obra, previa autorización del INTERVENTOR del contrato de obra. <u>Por favor aclarar</u></p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores</p>
<p>34. CLAUSULA 12. - CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Numeral 12.1.2 – 12.1.3 – 12.1.4: Por favor aclarar el término “pago por reembolso” a que hace mención los citados numerales.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>35. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.2: en ningún caso la fiduciaria podrá realizar y liquidar los pagos sin la instrucción del fideicomitente, por favor tener en cuenta que las sociedades fiduciaria recibimos instrucciones de nuestro fideicomitente, es él quien debe liquidar e instruir la realización de los pagos, para lo cual la fiduciaria realizará la verificación correspondiente.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>36. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.3: entendemos que la fiduciaria deberá llevar el control de usos y fuentes por cada subcuenta.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>37. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.4: se</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>

<p>indica que "...en todos los casos los pagos o giros se harán con cruce restrictivo para pago o abono en cuenta al primer beneficiario únicamente". Al respecto, solicitamos aclara si todos los pagos se realizarán mediante cheque o si por el contrario se realizarán a través de giro ACH con abono a cuenta al primer beneficiario. <u>Por favor confirmar.</u></p>	
<p>38. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.5: entendemos que la fiduciaria invertirá los recursos de conformidad con los requerimientos de liquidez informados y autorizado por el comité fiduciario. Por favor tener en cuenta que la sociedad fiduciaria no conoce los requerimientos de liquidez del proyecto.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>39. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.6: entendemos que la fiduciaria deberá llevar un archivo con la información de los pagos realizados durante la ejecución del contrato fiduciario.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>40. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.7: solicitamos detallar y ser más específicos cuando se refieren a que la fiduciaria debe elaborar los "documentos soportes necesarios para realizar el pago".</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>41. CLAUSULA 12.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 12.8: entendemos que la sociedad Fiduciaria podrá proveer un usuario de consulta portal bancario en los equipos autorizados por el Fideicomitente y METRO CALI, para que estos puedan en línea verificar las transacciones bancarias realizadas.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>42. CLAUSULA 13.- REGIMEN DE INVERSION: respetuosamente solicitamos incluir en la presente cláusula que los recursos podrán invertirse en los Fondos Comunes Abiertos administrados por las Sociedades Fiduciarias que cumplan con lo establecido en el Decreto 1525 teniendo en cuenta que dichos fondos dan cumplimiento a los lineamientos, límites y prohibiciones establecidos en el Decreto 1525 de mayo de 2008 (Decreto 1068 de 2015), el portafolio de dicho fondo está conformado por título de corto plazo y bajo riesgo crediticio.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>43. En el NUMERAL 13.1, solicitamos aclara a la entidad a qué perspectivas serias se refiere.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>

<p>44. CLAUSULA 14.- DEBERES DE INFORMACION: entendemos que para cumplir con lo solicitado en el presente numeral, la sociedad Fiduciaria podrá proveer un usuario de consulta portal bancario en los equipos autorizados por el Fideicomitente y METRO CALI, para que estos puedan en línea verificar las transacciones bancarias realizadas.</p>	
<p>45. CLAUSULA 14.- DEBERES DE INFORMACION: Respetuosamente solicitamos eliminar lo mencionado en el presente numeral "(...) y en general sobre todos los aspectos relacionados con la fiducia (...)", por favor tener en cuenta que esta información es confidencial y de uso restringido de cada sociedad fiduciaria. Al tener un acceso directo a nuestro sistema operativo se estaría violando la seguridad, reserva y confidencialidad.</p>	<p>No se está solicitando acceso al sistema operativo de la fiduciaria. Se trata, como se indica en la misma cláusula, de un mecanismo de información en línea a disposición de METRO CALI S.A. a través del cual la entidad pueda realizar consultas y obtener reportes diariamente sobre saldos, consignaciones y en general sobre todos los aspectos relacionados con la fiducia, entendiéndolo por ella el patrimonio autónomo constituido para la ejecución del proyecto. Cualquier otro entendimiento se sale del contexto del documento que se incorpora en la PROFORMA 10 y de la propuesta a ser presentada.</p>
<p>46. CLAUSULA 15.- GARANTIAS: para realizar la cotización y expedición de la póliza de cumplimiento es necesario conocer el valor, vigencia y porcentaje.</p>	<p>Aclarado mediante Adenda 4</p>
<p>47. CLAUSULA 15.- GARANTIAS: respetuosamente solicitamos se pueda presentar una certificación de la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global bancaria y no copia de la misma, como quiera que esta póliza es de carácter reservado y confidencial de la entidad financiera. Agradecemos se pueda acreditar mediante certificación expedida por la compañía de seguros.</p>	<p>Aclarado mediante Adenda 4</p>
<p>48. CLAUSULA 15.- GARANTIAS: frente a la presentación de la certificación de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, respetuosamente solicitamos aclarar que la misma se mantendrá vigente durante el periodo del contrato, sin embargo dado que estas pólizas por políticas de los reaseguradores son expedidas por anualidades, dicha obligación será cumplida y acreditada por la Fiduciaria con la presentación de la certificación de la renovación de la póliza durante cada vigencia de la misma.</p>	<p>Aclarado mediante Adenda 4</p>
<p>49. CLAUSULA 15.- GARANTIAS: Solicitamos tener en cuenta que las características del contrato que sería suscrito no quedarían reflejadas en las carátulas de la póliza global bancaria sino en una certificación especial expedida al respecto por las compañías de seguro respectivas.</p>	<p>Aclarado mediante Adenda 4</p>
<p>50. CLÁUSULAS 15 Y 16 GARANTÍAS. En relación con las garantías que deben ser constituidas por la fiduciaria que resulte seleccionada, solicitamos tener en cuenta lo siguiente:</p>	<p>Reiteramos que en el presente proceso no existe anticipo. Se aclara en todo caso que las condiciones de la póliza global bancaria se encuentran en la cláusula 16 con las aclaraciones dadas en Adenda 4</p>

<p>- El valor asegurado de la póliza global bancaria será en todos los casos superior y equivalente a la del anticipo que se vaya a desembolsar en el Patrimonio Autónomo.</p> <p>- En virtud de lo anterior, solicitamos verificar cuál debe ser el valor asegurado de la garantía solicitada.</p>	
<p>51. CLÁUSULA 17.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN:</p> <p>- Solicitamos aclarar la expresión “un (1) supervisor” del patrimonio designado por la fiduciaria con voz pero sin voto. Al respecto, entendemos que se trata de un representante de la fiduciaria que asista al comité.</p>	<p>Es correcto</p>
<p>52. En lo atiente a la función del comité consistente en instruir y controlar la actividad de la FIDUCIARIA en desarrollo de la presente fiducia, agradecemos precisar las funciones que en tal sentido tendrá dicho órgano.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>53. CLAUSULA 18.- RENDICION DE CUENTAS E INFORMES, numeral 18.5.: En ningún caso la fiduciaria se podría comprometer a enviar informes extraordinarios o información excepcional en un plazo de 24 horas siguientes a solicitud. Esta es una obligación de información imposible de cumplir, pues no todos los requerimientos tienen la misma complejidad respecto a la información solicitada, la Fiduciaria se compromete atender prioritariamente estos requerimientos más no puede asegurar tener su respuesta en el término mencionado.</p>	<p>Aclarado mediante 4</p>
<p>54. NUMERAL 19.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA, numeral 19.15: Los gastos de defensa deben estar a cargo de los recursos contenidos en el patrimonio autónomo y en caso de ser insuficientes a cargo del Fideicomitente.</p>	<p>Esta es una condición que podrán pactar las partes.</p>
<p>55. Con el fin de presentar una propuesta acorde con las necesidades de la entidad contratante, respetuosamente solicitamos prorrogar el plazo de presentación de las ofertas.</p>	<p>La entidad ya modificó el cierre mediante adenda 1 y 3</p>

Fecha y hora de Recepción	Miércoles, 30 de Noviembre 2016 15:14:40
Medio	Correo electrónico juan.giraldo@sainc.co mailto:ricardo.alvarez@fidupopular.com.com mailto:licitaciones@morelco.com.co
Persona que observa	Juan Carlos Giraldo López
Empresa	SAINC
Observación	Respuesta
<p>“(…) Observaciones:</p> <p>PROFORMA DEL CONTRATO FIDUCIARIO <u>A. En relación con el Capítulo II, Cláusula 4. Idoneidad del Administrador Fiduciario:</u></p> <p>Para efectos de lograr una mayor pluralidad y participación de las fiduciarias y que se puedan incluir fiduciarias con presencia local en relación con la ubicación geográfica de las obras solicitamos comedidamente modificar la experiencia específica en fiducia de inversión para lo cual sugerimos cualquiera de estas alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir el valor mínimo a \$48.000.000.000. 2. Incluir en el promedio simple de recursos de fiducia de inversión los saldos al 30 de septiembre de 2016. 	Ver adenda 4.
<p><u>B. En relación con las cláusulas del contrato:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cláusula 8.- Objeto y Naturaleza de la Fiducia: En el segundo párrafo sugerimos incluir además de las cuentas corrientes o de ahorro la posibilidad de invertir en Fondos de Inversión Colectiva, que cumplan con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008 por medio del cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial. 	Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Cláusula 9.- Fiducia de Garantía y Fuente de Pago: Sugerimos eliminar la palabra "Garantía" y que quede solo de fuente de pago en el porcentaje indicado en la citada cláusula lo que hace concordante este texto con el objeto del contrato y evita confusión con el tipo de contrato de Fiducia de Garantía que tiene características distintas a lo consignado en esta cláusula. 	Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.
<ol style="list-style-type: none"> 3. Cláusula 11.- Beneficiarios: Estamos de acuerdo en que es Beneficiario del Fideicomiso EL CONTRATISTA y que también lo será METROCALI S.A. en las condiciones anotadas. En el caso de las personas que tengan derecho a ser remuneradas a través del Patrimonio Autónomo no deberían adquirir 	Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.

<p>la calidad de beneficiarios del Fideicomiso como tal, sino como destinatarios de pago ser Beneficiario de pago de tal manera que estos últimos no sean parte del contrato de fiducia.</p>	
<p>4. Cláusula 12.- Condiciones de administración de los recursos: En el primer párrafo sugerimos aclarar que igualmente los recursos podrán ser administrados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, que cumplan con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008 por medio del cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.</p>	<p>Reiteramos la respuesta brindada a similar observación en apartes anteriores.</p>
<p>5. Cláusula 13.- Régimen de Inversión: Se encuentra incompleto el texto del numeral 13.1. En relación con el 13.4 estamos de acuerdo con este numeral, exceptuando los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria que cumplan con lo previsto en el citado Decreto 1525 de 2008.</p>	<p>Aclarado mediante Adenda 4</p>
<p>6. Cláusula 16.- Garantía: En cuanto a esta garantía, precisamos que las Fiduciarias cuentan con una póliza global bancaria que cubre todos los fondos, carteras colectivas y Fideicomisos administrados bajo su custodia denominada póliza de infidelidad y riesgos financieros (IRF), no se trata de una póliza tomada específicamente para este negocio y ha sido tomada con antelación.</p>	<p>La entidad se ratifica en lo exigido.</p>
<p>7. Cláusula 17.- Órganos de Coordinación y Decisión: Por favor aclarar la composición del comité de coordinación fiduciario, en el primer párrafo aparecen unos integrantes y en el segundo pareciere que se modifica por otros.</p>	<p>Se aclara que la composición del comité fiduciario es Un (1) representante del Contratante; Un (1) representante de la Interventoría; Un (1) representante de los acreedores garantizados, si los hubiere; Un (1) supervisor del patrimonio designado por la fiduciaria y dos (2) funcionarios de la METRO CALI S.A. Los funcionarios de la METRO CALI S.A. y el designado de la Fiduciaria asistirán con voz pero sin voto.</p>
<p>8. Cláusula 18.- Rendición de cuentas e informes: 18.5 el término de 24 horas, es corto, en consideración a no conocer el tipo de requerimiento que podría hacer la entidad Metro Cali, proponemos plazo máximo de 3 días hábiles.</p>	<p>Aclarada mediante Adenda 4.</p>
<p>9. Cláusula 20.- Obligaciones Generales del Fideicomitente:</p> <p>Numeral 20.3, sugerimos modificar la redacción por la siguiente: <i>"Manejar la contabilidad relacionada con</i></p>	<p>Aclarada mediante Adenda 4.</p>

<p><i>el contrato de obra. La contabilidad del Fideicomiso la lleva la Fiduciaria"</i></p> <p>Numeral 20.6 corregir la sigla SERRAT por SARLAFT. Numeral 20.12 completar este numeral se encuentra incompleto.</p>	
<p><u>C. Comisiones Fiduciarias:</u></p> <p>Como retribución por sus servicios ALIANZA tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del FIDEICOMITENTE.</p> <p>1. Mensualmente, una vez ingresen recursos al Fideicomiso por parte de Metro Cali, y en la medida en que estos sean administrados en Fondos de Inversión Colectiva de la Fiduciaria, se cobrará una comisión conforme a la siguiente tabla:</p> <p>Nota: En caso que los recursos administrados no puedan ser administrados a través de nuestros Fondos de inversión, se cobrará una comisión equivalente a Tres (3) SMLMV.</p>	<p>No hay observación al respecto. En todo caso la entidad ratifica lo exigido en relación con los fondos de inversión colectiva.</p>
<p>2. Por la inversión de los recursos en el Fondo Abierto Alianza Gobierno administrado por ALIANZA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 por medio del cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, aplicará lo previsto en el Reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición del FIDEICOMITENTE mediante su publicación en la página web de la FIDUCIARIA www.alianza.com.co.</p> <p>Finalmente, solicitamos por favor nos confirmen si requieren estos comentarios mediante una comunicación formal o si por este medio es suficiente. (...)"</p>	<p>No hay observación al respecto. En todo caso la entidad ratifica lo exigido en relación con los fondos de inversión colectiva.</p>

Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones No. 069	
Fecha y hora de Recepción	Miércoles, 30 de noviembre 2016 16:07:16
Medio	Correo electrónico arios@conasfaltos.com
Persona que observa	Alexandra Ríos Ceballos
Empresa	CONASFALTOS
Observación	Respuesta
“(...) 1. De acuerdo con el numeral 3.2.11 Registro Único de Proponentes (RUP):	Las actividades relacionadas en el pliego de condiciones, son actividades coherentes con el objeto del presente proceso de

<p>El Proponente debe presentar con su propuesta el Certificado de inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes — RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, en firme, con máximo 01 mes de anticipación a la fecha de cierre de este proceso.</p> <p>El proponente deberá encontrarse clasificado en las siguientes actividades de conformidad a la siguiente descripción, suponemos que dichas cantidades fueron involuntariamente colocadas por la entidad. Por tanto, solicitamos respetuosamente aclarar si estas actividades no se van a ejecutar en el objeto del futuro contrato o cuales son los valores reales y por consiguiente solicitamos la corrección correspondiente.</p> <table border="1" data-bbox="277 699 821 1039"> <thead> <tr> <th>Código UNSPCS</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>72141000</td> <td>Servicios de construcción de autopistas y carreteras</td> </tr> <tr> <td>72141100</td> <td>Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura</td> </tr> <tr> <td>72121400</td> <td>Servicios de construcción de edificios públicos especializados</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si llegare a presentarse una diferencia entre el código de la actividad solicitada y la descripción del mismo código, prevalecerá el texto de la inscripción.</p>	Código UNSPCS	Descripción	72141000	Servicios de construcción de autopistas y carreteras	72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura	72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados	<p>licitación. De manera amable le solicitamos nos indique las razones para que ustedes establezcan que fueron coladas por error.</p>
Código UNSPCS	Descripción								
72141000	Servicios de construcción de autopistas y carreteras								
72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura								
72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados								
<p>2.En caso de propuestas presentadas por oferente plural, cada uno de sus miembros deberá anexar dicho certificado y acreditar su inscripción, clasificación y calificación en las actividades señaladas.</p> <p>Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal. En defecto de dicho documento de inscripción deberán presentar la certificación de inscripción en el RUP Este documento deberá presentarse legalizado en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>No estar inscrito, calificado y clasificado en las actividad, especialidad y grupo solicitado en el presente pliego de condiciones dará lugar a que la propuesta sea evaluada como INHABILITADA.</p>	<p>Solicitamos de manera amable se sirva indicarnos con precisión su observación.</p>								
<p>3. En lo que refiere a la nota que indica: "En caso de propuestas presentadas por oferente plural, cada uno de</p>	<p>Estudiada su observación, al entidad estima que la condición impuesta no esta desvirtuando lo indicado por la Ley 80 de 1993. Tal y como se ha indicado en respuesta anteriores, en</p>								

<p>sus miembros deberá anexar dicho certificado y acreditar su inscripción, clasificación y calificación en las actividades señaladas." (negrilla fuera del texto), consideramos que esta exigencia está desnaturalizando el mandato legal contenido en el artículo 7. De la ley 80 de 1993 en cuanto permiten la participación de oferentes en estructuras plurales tales como son los consorcios y las uniones temporales, centros de imputación jurídica que a la luz de las interpretaciones que sobre el tema ha expuesto el consejo de estado, son para sumar experiencia, conocimiento, capacidades técnicas o financieras cuando el objeto del contrato es de una magnitud tal, que uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal individualmente considerado no está en capacidad de cumplir.</p>	<p>una relación consorcial la solidaridad es un elemento natural, razón por la cual la entidad ha estimado necesario exigir un cumplimiento mínimo por cada uno de los integrantes del oferente plural en relación a todos los requisitos habilitantes.</p>
<p>4. Bajo la interpretación de METROCALI, si cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal tiene que cumplir con todos los requisitos que tiene que tener el proponente individual se desnaturaliza la finalidad de los consorcios y de las uniones temporales, que no es otra diferente a la suma de los componentes de cada uno de sus integrantes para así cumplir con los requisitos exigidos.</p> <p>Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar que este requisito se cumpla por parte del consorcio o unión temporal y no por cada uno de sus integrantes. (...)"</p>	<p>Amablemente nos remitimos a la respuesta anterior.</p>

Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones No. 070	
Fecha y hora de Recepción	Miércoles, 30 de noviembre 2016 18:04:20
Medio	Correo electrónico info@morelco.com.co
Persona que observa	Joaquín Guillermo Serna Henao
Empresa	MORELCO
Observación	Respuesta
<p>"(...) OBSERVACIONES REFERENTE A LA PROFORMA 10 - ANEXO FIDUCIARIO:</p> <p>1. Agradecemos completar la descripción establecida en la cláusula 13, literal 13.1.</p>	<p>Aclarado mediante Adenda 4.</p>
<p>2. La descripción de la Cláusula 20.12 no se encuentra totalmente descrita, razón por la cual solicitamos completarla.</p>	<p>Aclarado mediante Adenda 4.</p>
<p>3. Frente a la Cláusula 15, solicitamos indicar el valor asegurado y la vigencia de la póliza de cumplimiento que este anexo solicita.</p>	<p>Aclarado mediante Adenda 4.</p>
	<p>A la fecha la entidad ha dado respuesta a las inquietudes referidas al anexo fiduciario.</p>

<p>4. Adicionalmente, nos permitimos reiterar que todas las aclaraciones respecto a la constitución del Contrato Fiduciario son vitales para la constitución y estructuración del mismo, por lo que solicitamos formalmente que dichas inquietudes sean esclarecidas a más tardar el día de mañana 01 de Diciembre de 2016, esto teniendo en cuenta que las diferentes Fiduciarias consultadas, han manifestado el requerimiento de por lo menos 3 días hábiles para la estructuración y legalización de las Minutas, lo que hace que el tiempo de conformación de oferta sea de tan solo 1 día.</p>	
<p>OBSERVACIONES REFERENTE A LA PROFORMA No. 10 - MINUTA DEL CONTRATO</p> <p>1. La cláusula Décima — Forma de Pago, numeral 2, al referirse a los pagos parciales, en su literal b, indica:</p> <p>"Valoración del acta parcial: La valoración de las obras se realizará aplicando a las unidades de obra ejecutadas los precios unitarios pactados. Las actividades u obras elementales no terminadas podrán ser valoradas también por la dirección facultativa que aplicará, bajo su responsabilidad, el criterio que para cada caso estime más adecuado, la interventoría con aprobación de METRO CALI S.A."</p> <p>Frente al párrafo de esta cláusula, no es claro a cargo de quién está la valoración de las obras parciales ejecutadas. Se alude a la "dirección facultativa" y a la interventoría. No está definido en el contrato quién ejerce esa dirección facultativa. Es confusa la redacción en cuanto a establecer si es la interventoría la que realiza esa valoración.</p>	<p>Tal y como lo indica el contrato en la cláusula décimo cuarta, esta facultad es de la interventoría ante el contratista.</p>
<p>2 La cláusula Décima — Forma de Pago, numeral 2, al referirse a los pagos parciales, en su literal c, indica:</p> <p>"Conformidad del Contratista: El contratista dispondrá de cinco (5) días calendario para expresar sus observaciones técnicas a la Interventoría sobre la medición y preparación del acta, y a la valoración del acta. La Interventoría tendrá un plazo máximo de cinco (5) días calendario deberá emitir su informe argumentando los puntos de disconformidad para que METRO CALI S.A., en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de presentación de las reclamaciones por parte del contratista, pueda contestar a este a las reclamaciones que hayan sido formuladas"</p>	<p>Tal y como lo indica el contrato, se procede con el pago de los elementos en que hay acuerdo entre las partes.</p>

<p>Frente al párrafo de esta cláusula, no se establece el procedimiento o solución aplicable en el caso en que METROCALI no esté de acuerdo con las observaciones del contratista a la valoración realizada por la interventoría. Además, no es clara la redacción de esa estipulación.</p>	
<p>3. La CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - MAYORES CANTIDADES DE OBRA</p> <p>Indica:</p> <p>"EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la oferta económica, previa autorización de/ interventor y aceptación por parte de METRO CALI S.A. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, éstas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el interventor y EL CONTRATISTA". (negritas fuera de texto original)</p> <p>Frente al párrafo de esta cláusula, el reconocimiento y pago de las mayores cantidades de obra que sea necesario ejecutar, no es facultativo, es un deber de la entidad puesto que se trata de un derecho del contratista a la justa compensación económica para mantener la equivalencia propia de un contrato sinalagmático. Por tal motivo, la expresión "podrán" debe sustituirse indicando que las mayores cantidades de obra "se compensarán" mediante acta suscrita entre el interventor y el contratista.</p>	<p>La entidad no comparte su interpretación. Desde luego en contrato por precios unitarios, el valor a pagar resulta de multiplicar las cantidades ejecutadas por el valor unitario acordado, de modo que no hay discusión sobre el derecho que tiene el contratista a recibir el pago correspondiente.</p> <p>Se utiliza el termino "podrán compensarse" en la medida que es una alternativa para reconocer mayores cantidades de obra, para también existe la posibilidad de adicionar recursos al contrato.</p>
<p>4. La multa consagrada en el numeral 2 de la cláusula Décima Séptima, para el evento de Deficiencias y / o retrasos en la información o por incumplimiento del protocolo de emergencias, no tiene un límite cuantitativo. El numeral en cita indica que se aplica esta multa en cuantía del dos por ciento (2%) del valor total del contrato "por cada incumplimiento". El límite consagrado en el párrafo primero de esta cláusula no refiere a este evento (sólo refiere a los numerales 3 y 4), por lo cual se solicita se haga extensión a este evento para evitar sanciones ilimitadas</p> <p>Igualmente, ese límite de aplicación de multas consagrado en el párrafo primero deberá ser aplicable a la causal del numeral 5 de esta cláusula.</p>	<p>La entidad considera que la redacción de la cláusula esta adecuada, su interpretación debe ser integral y su aplicación se hará de acuerdo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad propia de la función discrecional de la administración pública.</p>
	<p>La entidad considera que la redacción de la cláusula esta adecuada, su interpretación debe ser integral y su aplicación se</p>

<p>5. Solicitamos claridad sobre el cálculo de la multa consagrada en el numeral 3 de la cláusula décima séptima, para el evento de falta de cumplimiento del plazo total. Según la actual redacción, "En caso de sobrepasar en más de quince días el plazo contractual para la completa ejecución de la obra, el Contratista podrá ser objeto de apremio consistente en la deducción del 2(t -2)% (dos elevado a " tiene menos dos por ciento) del importe de contratación de la obra, donde " t ' ,representa el retraso en el plazo total y se expresará en semanas, la fracción de semana se considerará semana completa a estos efectos".</p>	<p>hará de acuerdo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad propia de la función discrecional de la administración pública.</p>
<p>6. De la redacción contemplada en el numeral 4 de la cláusula décima séptima para el cálculo de las penalizaciones por incumplimiento de los plazos parciales del Plan de Trabajos, surge el siguiente entendimiento, que solicitamos sea constatado:</p> <p>Se retendrá el 10% de la diferencia que resulte entre el valor de las obras que debieron ejecutarse según el Plan de Trabajos vigente en el momento de aplicar la multa y el valor de los trabajos efectivamente ejecutados en esa fecha.</p>	<p>De manera amable solicitamos nos indique con precisión cual es su observación, en nuestro criterio las condiciones del contrato de acuerdo a su pregunta son claras "(...)De acuerdo con el Plan de Trabajo se podrá imponer multa por incumplimiento de los plazos parciales. Se medirán como plazos parciales las cantidades que según el Plan de Trabajo vigente hubieran tenido que ser ejecutadas cada trimestre natural. Esta penalización consistirá en una retención de un 10% de la diferencia entre el monto acumulado en origen correspondiente a las obras ejecutadas según el Plan de Trabajos vigente en el momento de practicar la multa y monto real fruto de los trabajos ejecutados. Esta penalización se deducirá del importe del Acta de obra del mes en el que se calcule. Se calcularán a finales de cada trimestre natural, actualizándose según la evolución de la obra, incrementando el monto retenido o disminuyéndolo. La cantidad resultante al final de la obra se aplicará a la liquidación de la penalización por incumplimiento del plazo total, si ese fuera el caso"</p>
<p>7. En relación con la causal de multas del numeral 5 de la cláusula décima séptima "incumplimiento de órdenes del equipo de Interventoría", consideramos que, el no acatamiento de las ordenes de interventoría puede estar fundado en aspectos técnicos, eventos en los cuales no habría lugar a una sanción. Solicitamos se complemente esta causal así: "El incumplimiento injustificado del contratista a las órdenes del equipo de interventoría"</p>	<p>La aplicación de las multas tiene un debido proceso, en el cual se podrán exponer las razones de las partes (interventoría y contratista) para que la entidad contratante pueda estimar si existen razones imputables al contratista para aplicar las multas correspondientes.</p>
<p>8. La cláusula décima octava que consagra la pena pecuniaria, establece que "El valor pagado como Cláusula Penal no excluye la reclamación ante el juez del contrato, de la indemnización integral de los perjuicios causados si estos superan el valor de la misma"</p> <p>Solicitamos la inclusión de un límite global de responsabilidad, en virtud del cual, la responsabilidad esté limitada al ciento por ciento (100%) del valor total del Contrato.</p> <p>Sugerimos la siguiente redacción:</p>	<p>No es posible atender favorablemente su petición, en la medida que la entidad de manera anticipada podrá fijar un límite a los perjuicios que sean ocasionados por incumplimiento del contratista. Desde luego la aplicación de dicha cláusula se realizará bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad como se ha indicado anteriormente.</p>

<p>"La responsabilidad del CONTRATISTA estará limitada de manera global al ciento por ciento (100%) del valor total del Contrato. Esta limitación de responsabilidad no será de aplicación en caso de dolo o negligencia grave por parte del CONTRATISTA, caso en el cual METROCALI, podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios sufridos".</p>	
<p>9. La cláusula Vigésimo Primera que regula la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, no consagra el mecanismo para compensar los efectos económicos que ésta genere.</p>	<p>En el mismo sentido de la respuesta anterior, la entidad no puede establecer a priori que la suspensión genera efectos económicos, este tipo de elementos deberán estudiarse de forma particular de conformidad a los elementos facticos en obra que causan o motivan la suspensión del contrato.</p>
<p>10. Por último, solicitamos a la Entidad publicar el diagrama de Barras correspondiente al Patio Taller Agua blanca, ya que en el anexo 64, publicado por la Entidad, se encuentra es la proforma No. 1 y es este el único diagrama que la Entidad no ha publicado dentro de todos los archivos publicados en el portal de Colombia Compra Eficiente.</p>	<p>Anexo publicado</p>
<p>Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones No. 071</p>	
<p>Fecha y hora de Recepción</p>	<p>Miércoles, 30 de Noviembre 2016 17:09:33</p>
<p>Medio</p>	<p>Correo electrónico juan.giraldo@sainc.co</p>
<p>Persona que observa</p>	<p>Juan Carlos Giraldo Lopez</p>
<p>Empresa</p>	<p>SAINC</p>
<p>Observación</p>	<p>Respuesta</p>
<p>"(...)1 Teniendo en cuenta que solo en el sobre 3 Propuesta Económica, debe quedar registrado el valor de la propuesta, y de acuerdo con el numeral 3.2.14, para el caso del sobre 1 , la Proforma 9 debe:</p> <p style="text-align: center;"><i>"...el proponente deberá presentar dichos contratos con los espacios en blanco diligenciados y debidamente suscritos..."</i></p> <p>Solicitamos a Metrocali eliminar el requisito de suscripción del valor en la Proforma 9, pues se considera que este formalismo debe ser requisito sine cuanum del contrato final; o sea una vez adjudicado.</p> <p>Adicionalmente teniendo en cuenta los principios rectores de la Ley 80 de 1993, como son el principio de transparencia y oportunidad.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que se presenta una contradicción</p>	<p>Tal y como se ha contestado por parte de la entidad, la exigencia de esos documentos suscritos responden a criterios de eficiencia y económica en los tramites precontractuales y contractuales, motivo por el cual su observación no es acogida.</p>














<p>2. De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.2 Propuesta Técnica (Sobre 2), deben estar en hojas en blanco sin marca alguna que identifique al proponente, solicitamos se aclare el numeral 2.2.2.5 en la que se indica:</p> <p><i>“2.2.2.5 La cédula de ciudadanía de los profesionales nombrados y deberán ir firmados por el proponente y los profesionales propuestos aceptando el nombramiento...”</i> (subrayado fuera de texto)</p> <p>Lo anterior, puesto que consideramos que existe una contradicción.</p>	<p>Mediante adenda la entidad ha realizado el ajuste correspondiente para evitar este tipo de interpretaciones.</p>
<p>3. En ese orden, aclarar el mismo numeral, en el sentido de identificar y comprometer a los diferentes profesionales solicitados en los numerales 2.2.4.3 (Director de Obra), 2.2.4.4 (Responsable de la seguridad industrial) y 2.2.4.5 (Responsable de calidad y de la gestión ambiental). O si solo con una declaración del proponente donde se comprometa a tener los profesionales indicados (Director de obra, Responsable de la seguridad industrial, Responsable de calidad y de la gestión ambiental) es suficiente.</p>	<p>Mediante adenda la entidad ha realizado el ajuste correspondiente para evitar este tipo de interpretaciones.</p>
<p>Favor aclarar y /o corregir.</p> <p>4. De acuerdo con el numeral 2.2.2 Propuesta Técnica (sobre 2), y conforme a la solicitud del punto 2 de este escrito, favor aclarar y corregir el 2.2.2.9, teniendo en cuenta que solicitan <i>“...se aportará en cada caso una declaración firmada por el proponente y el representante legal de la empresa subcontratista con el compromiso mutuo de colaboración...”</i></p>	<p>Mediante adenda la entidad ha realizado el ajuste correspondiente para evitar este tipo de interpretaciones.</p>
<p>5. Solicitamos eliminar del numeral 4.1 Evaluación, el factor B5 Aportaciones de Mejoras Tecnológicas, puesto que se considera violatorio de los derechos fundamental a la Igualdad y Principios a la Oportunidad y Transparencia, teniendo en cuenta que en diferentes apartes del pliego de condiciones, entre ellos los numerales 2.9 Reserva Durante el Proceso de Evaluación, 3.2.8 Información Confidencial, se menciona que <i>“...en caso que las propuestas tuvieran información confidencial privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la Ley colombiana, el proponente debe indicar la calidad...”</i></p>	<p>Mediante adenda la entidad ha realizado el ajustes correspondiente a los criterios de evaluación y ha publicado la guías por cada uno de los criterios a evaluar.</p>

<p>Y siendo éste un criterio de evaluación que da puntaje. Y al indicar este criterio que “... las mejoras tecnológicas o los productos de la política de la empresa en I+D+I que se aportan...”</p> <p>Y adicionalmente en el documento guía de criterios de calificación, el máximo puntaje lo obtiene quien mayor número de mejoras tecnológicas indique. Y pudiendo indicar el proponente que las mejoras tecnológicas configuren información privada, secreto industrial, etc, este criterio de evaluación al no estar disponible a los demás proponentes, crea desventajas en la participación.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos sea eliminado este criterio dentro del puntaje de evaluación.</p>	
<p>6. Solicitamos incluir dentro de las definiciones la sigla ITEC.</p>	<p>El ITEC es el Instituto de la Tecnología de la Construcción, su vinculación al presente proceso se encuentra descrita en los documentos previos.</p>
<p>7. Respetuosamente, solicitamos nos indiquen quienes conforman el equipo evaluador de la oferta técnica.</p>	<p>Tal y como se ha indicado en los pliegos, la evaluación técnica será realizada por expertos del ITEC y de dos universidades invitadas.</p>
<p>8. Solicitamos sea notificada o conocida la Evaluación Técnica (Puntaje) antes de la apertura del sobre 3 Oferta Económica, teniendo en cuenta los principios de Transparencia y Oportunidad referenciados en la Ley 80 de 1993.</p>	<p>El cronograma establecido en el presente proceso, cumple con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Estatal, como se puede observar se dará el traslado que corresponde al informe final para recibir observaciones de los proponentes interesados.</p>
<p>9. Solicitamos revisar y modificar el alcance del Apéndice 01 – Alcance y Parámetros para la Elaboración del Plan de Ejecución, de la Terminal Intermedia (Guadalupe), considerando la modalidad de contratación (Precios Unitarios), toda vez que Metrocali publicó, sacó y canceló la Licitación Pública No. MC-915.108.2.07.2015, con objeto “Construcción de la Terminal Intermedia localizada sobre el separador central de la Autopista Simón Bolívar entre Cra. 61 y Cra. 69, conexión vial asociada y demás obras complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Santiago de Cali SITM MIO”. Los pliegos definitivos fueron publicados en fecha 19 de febrero de 2016, con modalidad de contratación Precio Global para Infraestructura de la terminal y precios unitarios para las redes externas, con el mismo Apéndice 01 de la licitación actual, la cual incluye el mismo alcance, responsabilidades al contratista,</p>	<p>La entidad se ratifica en lo exigido.</p>

<p>siendo dos modalidades de contratación completamente diferentes.</p>	
<p>10. Solicitamos eliminar el numeral 2.2.2.13 "<i>Declaración responsable mediante la cual la Empresa hace constar expresamente su opinión sobre la viabilidad del Proyecto, teniendo en cuenta la realidad física de los terrenos donde se llevarán a cabo las obras</i>". Y eliminar la consideración 9 de la adenda 1, por cuanto los estudios técnicos fueron realizados por Metrocali y el proponente al dar una opinión, puede ser netamente subjetiva en esta etapa licitatoria.</p>	<p>La entidad no comparte su apreciación, toda vez que los proponentes interesados han tenido acceso a toda la información de los proyectos, consideramos que una oferta económica y técnica sería no se basa en criterios subjetivos, sino por el contrario en el conocimiento del proyecto y en la trayectoria del proponente. Por lo anterior no se acepta su observación.</p>
<p>11 De conformidad con la Ley 80 de 1993 se solicita sean trasladados, dentro de los plazos establecidos en la misma Ley, los informes de evaluación a los Proponentes para que sean conocidos, y si es del caso, presentar observaciones a los mismos.</p>	<p>El cronograma establecido en el presente proceso, cumple con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Estatal, como se puede observar se dará el traslado que corresponde al informe final para recibir observaciones de los proponentes interesados.</p>
<p>Observaciones PATIO TALLER VALLE DEL LILI</p> <p>1. <i>En los ítems E7.4.153 – E7.4.155 – E7-4-158 –E7.4.108 referentes a la sub obra de tanque contraincendios capítulo equipos; la información registrada en el listado del presupuesto oficial, especificaciones y planos no son las mismas, en cuanto a caudales y potencias; favor aclarar con cual documento enfocamos el precio de estos ítems.</i></p>	<p>Según lo establecido en el numeral 2.1.3.1. de los pliegos, se solicita mantener la estructura del formato para presentar la oferta económica sin modificación. Igualmente las cantidades ni la descripción de los ítems no deben ser modificadas. La variación de alguno de estos aspectos será causal de rechazo de las propuestas.</p>
<p>2. <i>El ítem EACM3521 y el EACM3521B del presupuesto, tienen la misma descripción y diferente precio unitario, solicitamos esclarecer en que se basa esta diferencia.</i></p>	<p>Para efectos de la oferta el oferente debe presentar su propio precio unitario.</p>
<p>3. <i>En los ítems del presupuesto E822 y E820 contemplan que es concreto común, especificar el numeral de tal manera que se conozca la finalidad del mismo.</i></p>	<p>En el formulario si se especifica la referencia del ítem E822 y el E820.</p>

4. ¿Cuál es el detalle del ítem E77.21 - E3.9.3 – E7.7.19 del presupuesto oficial?

En el link indicado (<http://www.metrocali.gov.co/cms/archivos-tcq-licitacion-obrametrocali>) se podrán encontrar los detalles solicitados

-  2016_11_09_Guadalupe-Metrocali_P0
-  2016_11_09_Pt_AgBlanca-Metrocali_P0
-  2016_11_09_Pt_Lili-Metrocali_P0
-  2016_11_09_Term sur-Metrocali_P0
-  Instrucciones CALI
-  PRESUPUESTO Aguablanca_R1
-  PRESUPUESTO Guadalupe_R1
-  PRESUPUESTO PTaller Lili_R1
-  PRESUPUESTO TSur_R1
-  RESUMEN PRESUPUESTO Aguablanca_R1
-  RESUMEN PRESUPUESTO Guadalupe_R1
-  RESUMEN PRESUPUESTO PTaller Lili_R1
-  RESUMEN PRESUPUESTO_T Sur_R1